

Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (<https://hudoc.echr.coe.int/eng>). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre (https://ehrac.org.uk/en_gb/) sólo con fines informativos.



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

PRIMERA SECCIÓN

CASO DE AKHMADOVA Y OTROS c. RUSIA

(Solicitud nº 3026/03)

Esta versión fue rectificada el 29 de mayo de 2009
en virtud del artículo 81 del Reglamento de la Corte

JUICIO

ESTRASBURGO

4 de diciembre de 2008

FINAL

05/06/2009

Esta sentencia puede estar sujeta a revisión editorial.

En el caso de Akhmadova y otros c. Rusia,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Primera), reunido en Sala compuesta por:

Cristos Rozakis, *Presidente*,

Nina Vajić,

Anatoly Kovler,

Isabel Steiner,

Decano Spielmann,

Sverre Erik Jebens,

Giorgio Malinverni, *jueces*, y

Soren Nielsen, *Registrador de Sección*,

Habiendo deliberado en privado el 13 de noviembre de 2008,

Emite la siguiente sentencia, la cual fue adoptada en la última fecha mencionada:

PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una demanda (n.º 3026/03) contra el Federación de Rusia presentó ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por cuatro ciudadanos rusos, enumerados a continuación ("los demandantes"), el 20 de octubre de 2002.

2. Los demandantes, a quienes se había concedido asistencia jurídica gratuita, estuvieron representados por abogados de Stichting Russian Justice Initiative ("SRJI"), una ONG con sede en los Países Bajos y una oficina de representación en Rusia. El Gobierno Ruso ("el Gobierno") estuvo representado por el Sr. P. Laptev y la Sra. V. Milinchuk, ex representantes de la Federación Rusa en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. Los demandantes alegaron que su familiar había desaparecido tras ser detenido por militares en Chechenia el 6 de marzo de 2002. Se quejaron en virtud de los artículos 2, 3, 5, 6, 13 y 14.

4. El 22 de julio de 2004 el Presidente de la Sección Primera resolvió conceder prioridad a la solicitud en virtud del artículo 41 del Reglamento de la Corte.

5. Mediante sentencia de 11 de diciembre de 2007, el Tribunal declaró la solicitud admisible.

6. Habiendo decidido la Sala, previa consulta a las partes, que no se requería una audiencia sobre el fondo (Regla 59 § 3*bien*), las partes respondieron por escrito a las observaciones de la otra parte.

LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

7. Los solicitantes son:

- (1) Doña Medina¹Bilalovna Akhmadova, nacida en 1954;
 - (2) Sr. Magomed²Musayevich Akhmadov, nacido en 1979;
 - (3) Sr. Kazbek Musayevich Akhmadov, nacido en 1982;
 - (4) D. Turpal Musayevich Akhmadov, nacido en 1984.
8. Viven en Grozny, Chechenia.

A. Detención y desaparición de Musa Akhmadov

9. La primera demandante es la esposa de Musa Mausurovich Akhmadov, nacida en 1951. Los solicitantes segundo, tercero y cuarto son sus hijos. El primer solicitante está discapacitado y no puede trabajar.

10. El 6 de marzo de 2002, Musa Akhmadov viajó a la aldea de Makhkety en el distrito de Vedenó en el sur de Chechenia para ver a su padre enfermo. Ese día, entre las 14.00 y las 15.00 horas, fue detenido en el puesto de control militar del pueblo de Kirov-Yurt, distrito de Vedenó. Los propios demandantes no fueron testigos de la detención, y en su reconstrucción de los hechos se basaron en una declaración jurada de Alu S., el primo del primer demandante, que viajaba con Musa Akhmadov, así como en la información que obtuvieron de los residentes de Makhkety y un alto oficial del puesto de control en Kirov-Yurt.

11. Alu S. afirmó que él y Musa Akhmadov habían llegado a la ciudad de Shali, donde habían alquilado un automóvil VAZ con conductor para llevarlos a Makhkety. En el pueblo de Kirov-Yurt (también conocido como Tezvan), el automóvil se detuvo en el puesto de control permanente del ejército ruso, que se instaló en 2000 y permaneció allí hasta principios de 2003. El ejército recopiló documentos de las personas en el automóvil, y los llevó dentro del puesto de control. Varios minutos después devolvieron los pasaportes de todos menos de Musa Akhmadov, a quien se le ordenó salir del automóvil. Los soldados ordenaron al automóvil que se alejara de la barricada y llevaron al Sr. Akhmadov al edificio del puesto de control. Alu S. salió del coche e intentó detener a los soldados pero uno de ellos lo amenazó con una ametralladora y le prohibió acercarse.

¹Rectificado el 29 de mayo de 2009: el texto era "Sra. Madina Bilalovna Akhmadova..."

²Rectificado el 29 de mayo de 2009: el texto era "Sr. Magomad Musayevich Akhmadov..."

12. Tiempo después el militar que había acompañado a Musa Akhmadov en el edificio del puesto de control volvió a la carretera, y Alu S. le preguntó qué había sucedido. El militar dijo que Musa Akhmadov había sido detenido porque su apellido estaba en la lista de personas buscadas. También dijo que habían llamado al cuartel general de su regimiento en el pueblo de Khatuni y que alguien vendría desde allí y lo llevaría a esa unidad militar para un control de identidad. Todas las preguntas adicionales deben dirigirse al regimiento en Khatuni.

13. Más tarde, un oficial superior en el puesto de control conocido como "Arthur" (los solicitantes alegaron que no era su nombre real) dijo a los familiares de Musa Akhmadov que este último había sido llevado el mismo día a la base militar en Khatuni por un vehículo blindado de transporte de personal (APC) con el número de casco 719.

14. Los demandantes no han tenido noticias de Musa Akhmadov desde su detención el 6 de marzo de 2002.

15. El Gobierno en sus observaciones no impugnó los hechos como presentado por los solicitantes. Afirmaron que se había establecido que el 6 de marzo de 2002, en la barricada cerca de Kirov-Yurt, hombres armados no identificados habían detenido a Musa Akhmadov y se lo habían llevado a un lugar desconocido.

B. La búsqueda de Musa Akhmadov y la investigación

16. Inmediatamente después de la detención de Musa Akhmadov, los demandantes y otros miembros de la familia comenzaron a buscarlo.

17. El día de la detención, el 6 de marzo de 2002, Musa Akhmadov los familiares fueron a la base militar en Khatuni, pero no se les permitió pasar por las puertas. A eso de las 6 de la tarde, el jefe del grupo temporal de policías de Samara en misión en el distrito de Vedenov, el Sr. Andrey K., salió a verlos. Confirmó que había visto a Musa Akhmadov en la base y había hablado con él. Aseguró a los familiares que lo habían detenido por error, que en realidad estaban buscando a otro Akhmadov y que sería liberado a la mañana siguiente.

18. A la mañana siguiente, alrededor de las 10 horas del 7 de marzo de 2002, el Sr. K. volvió a salir y les dijo a los familiares que el Sr. Akhmadov había sido trasladado en helicóptero a la base militar principal en Khankala, donde sería liberado "según su registro permanente [en Grozny]".

19. Los demandantes se enteraron de la detención de Musa Akhmadov el 7 de marzo 2002 y el primer solicitante viajó inmediatamente a Khatuni. En la mañana del 8 de marzo de 2002, ella también fue a la base militar de Khatuni y habló con el Sr. Andrey K., quien confirmó que su esposo había sido trasladado a la base militar de Khankala el día anterior y dijo que probablemente ya había sido puesto en libertad. en Grozni.

20. Los solicitantes se dirigieron a numerosos organismos oficiales, tanto en persona y por escrito, tratando de averiguar el paradero y la suerte de Musa

Ajmadov. Entre otras autoridades, se dirigieron a los departamentos del Interior, a los comandantes militares, al Servicio Federal de Seguridad (FSB), a los fiscales civiles y militares de varios niveles, a las autoridades administrativas y figuras públicas, y a la misión de la OSCE en Chechenia. . El primer demandante también visitó personalmente centros de detención y bases militares en Chechenia y en otros lugares del norte del Cáucaso. Intentó acceder a la base militar de Khankala adonde supuestamente habían llevado a su marido, pero no le permitieron entrar.

21. Los demandantes apenas recibieron información sustantiva sobre la destino de su esposo y padre y sobre la investigación. En varias ocasiones se les enviaron copias de cartas mediante las cuales sus solicitudes habían sido remitidas a distintas fiscalías. Presentaron estos documentos a la Corte, y estos se pueden resumir de la siguiente manera.

22. El 25 de abril de 2002, el primer demandante habló con "Arthur", el jefe de el puesto de control en Kirov-Yurt. Los demandantes alegaron que, en el momento en cuestión, el control de carretera había sido atendido por militares de la 51^a calle regimiento aerotransportado de Tula (*51-й полк ВДВ г. Тула*). "Arthur" le preguntó si había presentado alguna solicitud en relación con la desaparición de su esposo. La primera demandante respondió que su suegro había escrito una queja al departamento local del FSB. "Arthur" le dijo que probablemente por eso había recibido la visita de oficiales del FSB, quienes habían destruido todas las entradas relacionadas con la detención de Akhmadov y le dijeron que se callara. En respuesta a la pregunta de "Arthur" sobre los testigos de la detención, los demandantes supuestamente le dijeron que los testigos también se quedarían callados.

23. La primera demandante afirmó que había hablado en varias ocasiones a los militares de la base de Khatuni, que utilizaron los nombres Sergey, Dima, Yarulin y Damir (la demandante creía que no eran sus nombres reales) y que no habían negado la detención de su marido allí.

24. El 13 de mayo de 2002 la Fiscalía de Distrito de Vedenov ("la fiscalía") informó a la demandante que ese mismo día se había abierto el expediente penal núm. 73023 "sobre el secuestro de Musa Akhmadov, nacido en 1951, el 6 de marzo de 2002 en la barricada de Kirov-Yurt".

25. El 21 de mayo de 2002, la primera demandante presentó una queja sobre su detención y desaparición del marido a la Fiscalía de Chechenia, identificando a los testigos de la detención.

26. Los días 22 y 23 de mayo de 2002 presentó denuncias similares ante la fiscal militar de la unidad militar núm. 20102 en Khankala.

27. El 11 de junio de 2002, el primer demandante escribió al Enviado Especial de la Presidente de Rusia en Chechenia por los Derechos y Libertades. En esa carta se refirió a su conversación con "Arthur" el 25 de abril de 2002, durante la cual él le informó de la destrucción de documentos relacionados con la detención de su marido.

28. El 23 de junio de 2002, el jefe temporal del distrito de Oktyabrskiy El departamento del interior de Grozny (Oktyabrskiy VOVD) informó a la demandante que su denuncia había sido remitida al Vedeno VOVD.

29. El 27 de junio de 2002 la oficina del fiscal de distrito informó al primer solicitante que el caso penal no. 73023, abierta en relación con el secuestro de su esposo "por desconocidos", había sido remitida para investigación al fiscal militar responsable de la unidad militar núm. 20116 en Shali.

30. El 28 de junio de 2002, el fiscal militar del Cáucaso del Norte El Circuito Militar remitió la denuncia del primer demandante al fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 en Shali con una solicitud para realizar una investigación exhaustiva de la denuncia e informar al solicitante y al fiscal de circuito de los resultados.

31. El 4 de julio de 2002 el fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 remitió los documentos relacionados con la denuncia del solicitante al Cuartel General Regional de Operaciones Antiterroristas en Khankala, con copia al solicitante. La carta de envío decía que el marido de la demandante había sido detenido en Kirov-Yurt el 6 de marzo de 2002 por personas no identificadas y que no había razones para sospechar la participación de militares.

32. El 19 de julio de 2002, la Fiscalía de Chechenia remitió la denuncia de la demandante a la oficina del fiscal del distrito, instruyéndoles a investigar la denuncia de la demandante de que su esposo había sido detenido el 6 de marzo de 2002 en el control de carretera en el pueblo de Kirov-Yurt por militares de los 45^{er} regimiento, que había estado estacionado en Khatuni y que había utilizado un APC con el número de casco 719.

33. El 22 de julio de 2002, la Fiscalía de Chechenia respondió a la ONG Human Rights Watch, que había intervenido en favor de los demandantes, que el 25 de junio de 2002 el expediente de investigación núm. 73023 había sido enviado al fiscal militar del distrito de Shali.

34. El 15 de agosto de 2002, la Fiscalía de Chechenia informó a la primera demandante que la investigación preliminar llevada a cabo por la oficina del fiscal de distrito sobre el secuestro de su esposo había establecido la participación de militares de los 45^{er} regimiento. El 27 de junio de 2002 el expediente de investigación penal núm. 73023-02 había sido remitido al fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 en Shali, donde se deben dirigir todas las solicitudes adicionales.

35. En agosto de 2002, la desaparición de Musa Akhmadov fue denunciada por Anna Politkovskaya en la sede en Moscú *Novaya Gazeta* en un artículo, 'Personas que desaparecen'.

36. El 7 de octubre de 2002, un abogado que ejercía en Moscú escribió, en el primer nombre del solicitante, al fiscal militar de la unidad militar no. 20102 en Khankala. Preguntó si se había abierto una causa penal por el secuestro del Sr. Akhmadov por parte de los militares y pidió copias de las decisiones procesales adoptadas en el caso.

37. El 11 de octubre de 2002, la Fiscalía de Chechenia respondió a la Misión de la OSCE en Chechenia sobre avances en varios casos de secuestro, incluido el de Musa Akhmadov. La carta decía que “el 18 de junio de 2002 la [fiscalía] abrió el expediente de investigación penal núm. 73039 en virtud del artículo 126 parte 2 del Código Penal. El 18 de agosto de 2002 se suspendió la investigación en virtud del artículo 208, parte 1, del Código de Procedimiento Penal [falta de identificación de los culpables]”.

38. El 18 de noviembre de 2002, el SRJI (Stichting Russian Justice Iniciativa), actuando en nombre de los demandantes, solicitó al fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 en Shali y al fiscal de distrito para informarles sobre los avances en el expediente penal núm. 73023.

39. El 30 de diciembre de 2002, la Fiscalía de Chechenia informó el primer demandante que “el 18 de junio de 2002 el fiscal de distrito abrió el expediente penal núm. 73039 sobre el secuestro de Musa Akhmadov. En la actualidad se realizan diversas diligencias a fin de dar con el paradero del secuestrado e identificar a los culpables”. La carta también recomendaba al primer solicitante que enviara más consultas a la oficina del fiscal de distrito.

40. El 17 de enero de 2003, la oficina del fiscal de distrito escribió al SRJI que la información relativa a la investigación era confidencial y sólo podía revelarse al fiscal supervisor.

41. El 25 de marzo de 2003 el fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 remitió la denuncia de la primera demandante “sobre la desaparición de su esposo en las cercanías del pueblo de Kirov-Yurt” a la oficina del fiscal del distrito. La demandante también fue informada de que la búsqueda de personas desaparecidas era competencia de los órganos del Ministerio del Interior, donde debía presentar su solicitud.

42. El 2 de abril de 2003, la Fiscalía de Chechenia volvió a informar el demandante que el 18 de junio de 2002 el fiscal había abierto el expediente núm. 73039 sobre el secuestro de Musa Akhmadov. El 18 de junio de 2002 [sic] la investigación había sido suspendida por no identificar a los culpables. La carta decía además que el 17 de diciembre de 2002 el edificio de la oficina del fiscal de distrito había sido bombardeado por un grupo armado ilegal y, como resultado del incendio que siguió, los archivos y todos los expedientes de causas penales habían sido destruidos. La carta concluía diciendo que la fiscalía continuaba realizando todas las gestiones posibles para restituir el expediente penal núm. 73039 y para resolver el crimen.

43. El 11 de abril de 2003, un investigador del distrito de Oktyabrskiy El Departamento del Interior (ROVD) en Grozny emitió una decisión para otorgar el estatus de víctima al primer solicitante en el expediente penal núm. 73023 instituida en el secuestro de su marido.

44. El 17 de abril de 2003, el SRJI solicitó al fiscal militar de instrucción militar Numero de unidad. 20116 para informarles si la primera demandante había obtenido la condición de víctima en el proceso penal relativo al secuestro de su esposo, y remitirles copia de la resolución correspondiente.

45. El 10 de mayo de 2003, el demandante escribió una respuesta detallada a la carta de 25 de marzo de 2003 del fiscal militar. Hizo hincapié en que su esposo no había "desaparecido en las cercanías de Kirov-Yurt", sino que había sido detenido por militares en el control de carretera. Ella les dio la información disponible sobre los nombres y cargos de los militares y policías que habían estado involucrados en su arresto y que luego le habían confirmado la detención. Solicitó al fiscal que obtuviera las listas de los militares que en ese momento se encontraban en el tranque y que los interrogara, revisara las listas de detenidos, estableciera, con su ayuda, la identidad de los oficiales que hablaron con ella en ese momento. la base en Khatuni e interrogarlos, incluido el Sr. Andrey K., quien trabajó como investigador principal en el Departamento del Interior del distrito de Leninskiy en Samara,

46. El 3 de junio de 2003, el Tribunal de Distrito de Oktyabrskiy de Grozny, en primera solicitud del solicitante, declaró a Musa Akhmadov como una persona desaparecida. El primer demandante y dos testigos, Alu S. y el Sr. RM, testificaron que el 6 de marzo de 2002 Musa Akhmadov fue sacado de un automóvil por militares en la barricada cerca de Kirov-Yurt y se lo llevaron. No se le ha visto desde entonces. El tribunal señaló que la investigación penal sobre el secuestro del Sr. Akhmadov por desconocidos estaba pendiente y lo había declarado desaparecido desde el 6 de marzo de 2002.

47. El 16 de junio de 2003 el fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 informó al SRJI que el expediente penal núm. 73023 relacionado con el secuestro del Sr. Akhmadov no había sido recibido por esa oficina.

48. El 8 de agosto de 2003, el SRJI solicitó nuevamente al fiscal de distrito oficina para informarles sobre el progreso de la investigación criminal sobre el secuestro de Musa Akhmadov y para otorgar el estatus de víctima al primer demandante en el proceso.

49. El 1 de septiembre de 2003, el departamento de investigación criminal de la El Ministerio del Interior de Chechenia informó al primer demandante que el caso penal núm. 73039 sobre el secuestro de Musa Akhmadov había sido investigado por la Fiscalía de Chechenia.

50. El 19 de septiembre de 2003, el SRJI escribió al fiscal del distrito y le pidió que tomara una serie de medidas encaminadas a solucionar el secuestro del esposo de la demandante. La carta decía que se había establecido que en el momento pertinente la base en Khatuni, donde se había visto por última vez al Sr. Akhmadov, había sido tripulada por militares del 45º regimiento aerotransportado de Moscú. El SRJI pidió al fiscal que obtuviera una lista de los militares que habían servido en la base en el momento pertinente y que les interrogara sobre el paradero del Sr. Akhmadov. La carta también sugería que se organizara un enfrentamiento entre el primer demandante y otros familiares y los militares del regimiento, para identificar a las personas que habían hablado con los familiares en los días posteriores al arresto del Sr. Akhmadov. La primera

El solicitante y otros familiares estarían dispuestos a viajar a Moscú para tal confrontación. Además, el SRJI nuevamente pidió interrogar al Sr. Andrey K., quien trabajaba como investigador principal en el Departamento del Interior del Distrito de Leninskiy en Samara.

51. Como no hubo respuesta a esa carta, se remitió una carta similar el 11 de noviembre de 2003 al Fiscal de Chechenia. El SRJI también solicitó la investigación para preguntar a los comandantes de la base militar en Khatuni por escrito si el Sr. Akhmadov había sido detenido allí.

52. El 18 de noviembre de 2003, la Fiscalía de Chechenia informó el SRJI que en diciembre de 2002 la oficina del fiscal de distrito había sido atacada e incendiada, y que en la actualidad se estaban tomando medidas para restaurar los documentos relacionados con el caso penal del secuestro del Sr. Akhmadov.

53. El 18 de diciembre de 2003, el fiscal militar de la unidad militar No. 20116 informó al primer demandante y al fiscal militar de la guarnición de Tula lo siguiente. Después del 19 de diciembre de 2003, su oficina llevó a cabo una investigación sobre la declaración del primer demandante, como resultado de lo cual se estableció que en marzo de 2002 se habían estacionado dos regimientos en Khatuni, núms. 45 y 51. Militares de la unidad militar núm. 28337 (45° regimiento aerotransportado) no habían participado en ninguna operación especial, no habían detenido al Sr. Akhmadov y la unidad militar no tenía vehículos de combate aerotransportados (*боевая машина десанта, ДМО*). El comandante de la unidad militar No. 28337, el teniente coronel VT y militares de dicha unidad militar testificaron que en agosto de 2002 (como en el texto) el Sr. Akhmadov no había sido detenido ni llevado al cuartel general de la unidad militar en Khatuni, que no se habían llevado a cabo operaciones especiales fuera en el momento pertinente; y que su unidad no tenía BMD. En cuanto al regimiento aerotransportado 51, a fines de noviembre de 2003 había sido trasladado de Chechenia a su base permanente en Tula, por lo que no se pudo investigar su participación en la detención del Sr. Akhmadov.

54. El 28 de enero de 2004, el primer demandante presentó una carta al fiscal militar de United Group Alliance (UGA), pidiendo ayuda para obtener información de los militares de los regimientos aerotransportados 45 y 51 sobre el destino de su esposo.

55. El 19 de febrero de 2004, el comandante militar de Chechenia pidió al comandante militar del distrito de Vedeno, a los departamentos del Interior del distrito y al FSB que investigaran los hechos expuestos por el primer demandante y tomaran medidas para encontrar a Musa Akhmadov, que había sido detenido el 6 de marzo de 2002 alrededor de las 15.00 horas en el puesto de control en Kirov-Yurt por militares del regimiento aerotransportado 51 y llevado a la base militar en Khatuni en un BMD, número de casco 719.

56. El 26 de febrero de 2004 el fiscal militar del Cuartel de Tula informó la unidad militar No. 2116 en Shali y el primer solicitante que su oficina había llevado a cabo una investigación, con los siguientes resultados. el 6 de marzo

En 2002, militares del tercer equipo interservicios del Ministerio de Justicia detuvieron a un residente de Grozny, MM Akhmadov, como persona involucrada en grupos armados ilegales. Con la ayuda de militares del equipo de tareas del regimiento (unidad militar n.º 33842), cuyos nombres no se pudieron establecer, la persona detenida había sido trasladada a la subdivisión especial de campo del FSB (*специальный полевой отдел ФСБ*), ubicado en el campamento base del grupo de trabajo del regimiento (*базовый лагерь полковой тактической группы*), y transferido a sus militares. La carta concluía que dado que la subdivisión especial de campo del FSB se había ubicado en territorio bajo la jurisdicción del fiscal militar de la unidad militar núm. 20116, esta oficina debe llevar a cabo una mayor investigación. La carta enumeraba ocho páginas de archivos adjuntos, que no se copiaron al primer solicitante.

57. El 2 y el 28 de abril de 2004, el fiscal militar de la unidad militar No. 20116 informó al primer solicitante que su oficina no había encontrado información de que los militares de las unidades militares bajo su jurisdicción hubieran estado involucrados en un delito. No se habían llevado a cabo operaciones especiales en el momento pertinente, y nadie había sido detenido o entregado a las autoridades policiales por los militares del distrito. Se aconsejó al solicitante que se presentara ante los órganos locales del Ministerio del Interior.

58. El 15 de mayo de 2004 el fiscal militar de la UGA informó a la primera demandante que no se pudo establecer el paradero de su esposo ni la identidad de las personas que lo habían secuestrado. Recibió instrucciones de buscar más información sobre la investigación en la oficina del fiscal de distrito.

59. El 17 de mayo de 2004, el investigador de la oficina del fiscal del distrito concedió a la primera demandante la condición de víctima en el proceso penal incoado en relación con la desaparición de su marido, que había sido detenido el 6 de marzo de 2002 alrededor de las 15.00 horas en las proximidades de Kirov-Yurt por militares desconocidos utilizando un BMD.

60. El 4 de junio de 2004 el fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 informó al primer solicitante que el 6 de marzo de 2002, militares del 3er equipo interservicios del Ministerio de Justicia habían detenido a un residente de Grozny, MM Akhmadov, como persona involucrada en grupos armados ilegales. Con la ayuda de militares de la unidad militar n.º 33842, la persona detenida había sido trasladada a la subdivisión especial de campo del FSB, ubicada en el campamento base de la fuerza de tareas del regimiento en Khatuni, y transferida a sus militares. Sin embargo, resultó imposible identificar a las personas que habían detenido al Sr. Akhmadov o a las que había sido transferido. Además, recibió instrucciones de presentar una solicitud ante los órganos locales del interior responsables de la búsqueda de personas desaparecidas.

61. El 12 de julio de 2004, el primer demandante solicitó al director del FSB que ayudarla a encontrar a su marido, a quien se había visto por última vez en la base militar de Khatuni el 6 de marzo de 2002.

62. El 30 de septiembre de 2004, el jefe adjunto del ejército

El departamento de contrainteligencia del FSB informó al primer demandante que el FSB no tenía información sobre la detención de Musa Akhmadov el 6 de marzo de 2002 en Kirov-Yurt. La carta decía además que los militares que habían servido en dicho lugar en 2002 habían sido trasladados a otros lugares o despedidos del servicio, pero que se tomarían medidas para identificarlos e interrogarlos en relación con el destino del marido de la primera demandante. El primer solicitante sería informado de los resultados.

63. El 31 de enero de 2005, el primer demandante escribió al presidente de Chechenia y le pidió que averiguara cómo se había incluido el nombre de su esposo en una lista de personas involucradas en grupos armados ilegales, en ausencia de tal participación.

64. El 3 de febrero de 2005, el primer demandante escribió al Fiscal General. Se quejó de que el fiscal militar y el fiscal civil habían estado transfiriendo sus denuncias de uno a otro y que no se había llevado a cabo una investigación adecuada. Denunció que la fiscalía militar núm. 20116 no había investigado las circunstancias de la desaparición de su esposo.

65. El 3 de febrero de 2005, el primer demandante escribió al jefe de la departamento de contrainteligencia militar del FSB y le pidió que la ayudara a encontrar a su esposo, quien aparentemente había sido trasladado a la base militar en Khankala.

66. El 26 de febrero de 2005, el comandante militar de Chechenia volvió a ordenó al comandante militar de Vedeno que investigara los hechos presentados por el primer demandante y que tomara medidas para establecer el paradero del Sr. Akhmadov.

67. Los días 18 y 19 de abril de 2005 el fiscal militar de la UGA instruyó el fiscal militar de la unidad militar núm. 22116 para informar a los solicitantes del progreso en el caso relativo al secuestro del Sr. Akhmadov y presentar todos los documentos pertinentes.

68. El 22 de abril de 2005, el Departamento del FSB para Chechenia informó al jefe del Consejo de Estado de Chechenia que no tenían información sobre Musa Akhmadov y que este último no había sido detenido por el FSB. La carta también decía que los militares del Departamento habían recibido instrucciones para llevar a cabo una búsqueda del hombre desaparecido y que se informaría al primer solicitante de cualquier progreso.

69. El 6 de mayo de 2005, el fiscal de la unidad militar núm. 20116 informó la primera demandante que para identificar a las personas que habían detenido a su esposo el 6 de marzo de 2002, habían enviado una solicitud de información a un "órgano competente". Se informará al solicitante si se produce algún progreso. Mientras tanto, debe dirigirse a la oficina del fiscal de distrito donde estaba pendiente la causa penal.

70. El 18 de mayo de 2005, el jefe del departamento de investigación criminal del Ministerio del Interior de Chechenia informó al primer demandante que

habían tomado una serie de medidas para encontrar al Sr. Akhmadov; sin embargo, ninguno de ellos había logrado ningún resultado. En particular, interrogaron a los militares de las unidades militares estacionadas en el distrito, enviaron solicitudes de información a la oficina del comandante militar del distrito, al cuartel general del 45º regimiento aerotransportado y al centro de detención preventiva en Chernokozovo.

71. El 17 de julio de 2005 el fiscal militar de la UGA informó a la primera demandante que los militares de las fuerzas federales no habían estado involucrados en el secuestro de su esposo. La investigación criminal estaba pendiente con la oficina del fiscal del distrito.

72. El 6 de septiembre de 2005 el titular del ROVD de Vedenó informó al primer demandante que su oficina había abierto un archivo de búsqueda el 23 de diciembre de 2004. Habían llevado a cabo investigaciones casa por casa en Kirov-Yurt para encontrar testigos del secuestro, habían distribuido información sobre el hombre desaparecido a sus oficiales y enviado información Solicitudes a las autoridades locales. Las acciones encaminadas a encontrar a su esposo continuarían.

73. En varias ocasiones las fiscalías superiores remitieron denuncias del solicitante a la oficina del fiscal de distrito y les pidió que les informaran a ellos y al solicitante sobre el progreso del procedimiento.

74. En noviembre de 2004, el primer solicitante presentó al SRJI un escrito relato de una reunión pública que tuvo lugar en junio de 2004 frente al edificio del Gobierno de Chechenia, a la que asistieron principalmente mujeres que buscaban a sus familiares desaparecidos. La primera demandante afirmó que ese día la reunión había sido dispersada por la fuerza por la policía y varios participantes, incluida ella misma, habían sido detenidos brevemente. Había sido interrogada por varios altos mandos de la policía chechena, que sospechaban que ella había organizado la manifestación no autorizada y le advirtieron que no continuara buscando a su marido.

75. El 2 de noviembre de 2005, la oficina del fiscal de distrito informó al primer solicitante que en el mismo había reanudado la investigación.

76. El 2 de febrero de 2006, el primer demandante presentó una queja sobre la inactividad de los órganos de investigación ante el Juzgado de Distrito de Vedenó. El 17 de febrero de 2006 el Juzgado de Distrito de Vedenó rechazó la denuncia de la primera demandante, en su ausencia, porque en ese momento la investigación estaba pendiente. La primera demandante afirma que no tuvo conocimiento de la consideración de su demanda hasta octubre de 2006, cuando preguntó al tribunal de distrito sobre el destino de su solicitud.

77. El 11 de abril de 2006, la Fiscalía de Chechenia respondió a la carta del solicitante dirigida al presidente del Parlamento de Chechenia. La carta decía que la investigación había establecido que el 6 de marzo de 2002, alrededor de las 3 de la tarde, en el puesto de control de Kirov-Yurt, militares desconocidos del 51º regimiento aerotransportado habían detenido y llevado a un destino desconocido a Musa Akhmadov, nacido en 1951. Su paradero no se han establecido. La investigación, pendiente en la Fiscalía desde el 13 de mayo

2002, no logró identificar a los culpables ni encontrar al esposo de la primera demandante. El 4 de abril de 2006 se había reanudado la investigación porque no se habían tomado todas las medidas para esclarecer el crimen. La investigación estuvo bajo la supervisión de la Fiscalía de Chechenia.

78. El 7 de septiembre de 2007 el Fiscal Militar de la UGA contestó a la primera demandante que su oficina había establecido que los militares no habían estado involucrados en el secuestro de su esposo. Debe dirigir sus consultas a la oficina del fiscal del distrito.

79. El 20 de abril de 2007, la oficina del fiscal de distrito informó al primer solicitante que la investigación había sido aplazada el 20 de abril de 2007.

80. El 8 de mayo de 2007 la oficina del fiscal de distrito informó al primer solicitante de la reanudación de la investigación a partir del mismo día.

81. La primera demandante también alegó que su salud se había deteriorado. En mayo de 2005, un médico confirmó que padecía hipertensión y problemas cardíacos. El 4 de junio de 2004, el primer demandante había sido examinado por un médico que notó presión arterial alta y le administró tratamiento.

C. Información presentada por el Gobierno sobre la investigación

82. En respuesta a las solicitudes de la Corte, el Gobierno presentó la siguiente información sobre el progreso de la investigación. No presentaron copia de ninguno de los documentos a los que se referían.

83. El 13 de mayo de 2002, la oficina del fiscal de distrito abrió un proceso penal investigación (expediente núm. 73023) en virtud del artículo 126, párrafo 2 (a) y (g), sobre el secuestro de M. Akhmadov, al recibir información del Vedeno ROVD.

84. Al mismo tiempo, el 18 de junio de 2002, la misma fiscalía La Fiscalía abrió investigación penal (expediente núm. 73039) por una denuncia presentada por la primera demandante sobre el secuestro de su esposo.

85. El 21 de junio de 2002 se acumuló la investigación de ambos casos bajo número de expediente 73023.

86. El 27 de junio de 2002 dicho expediente fue remitido a las Fuerzas Armadas fiscal de la unidad militar no. 20116. Sin embargo, dado que no se pudo establecer la participación de personal militar en el crimen, el expediente fue devuelto a la fiscalía el 13 de julio de 2002.

87. El 13 de julio de 2002 se suspendió la investigación en virtud del artículo 208 parte 1 del Código de Procedimiento Penal.

88. El 17 de diciembre de 2002, los locales de la oficina del fiscal de distrito fue bombardeado por desconocidos y se incendió. Como resultado, una serie de documentos fueron destruidos, incluida la causa penal núm. 73023. Se abrió una causa penal por el incidente y se han tomado medidas para restaurar los documentos destruidos.

89. El 26 de febrero de 2003, la investigación cuestionó a Musa la hermana de Akhmadov, ZA, sobre las circunstancias del crimen.

90. Según el Gobierno, el investigador envió solicitudes a los departamentos del interior de los distritos de Vedenov y Oktyabrskiy [Grozny], solicitando a estas oficinas que tomen medidas para resolver el crimen. También solicitó información sobre la posible detención de Musa Akhmadov al departamento de distrito del FSB. Esta última oficina respondió el 24 de marzo de 2003 que no habían detenido a Musa Akhmadov y que no habían llevado a cabo ningún registro ni medidas operativas con respecto a él.

91. El 3 de marzo de 2003, y luego nuevamente el 11 de noviembre de 2005, el la investigación interrogó a RA, a otra de las hermanas de Musa Akhmadov ya un vecino, MT. El 14 de noviembre de 2005 interrogó al Sr. Kh. M. El Gobierno no indicó lo que estos testigos habían dicho.

92. El Gobierno también declaró que no se ha recibido más información sobre la el progreso de la investigación se desprende del expediente del caso.

93. El 12 de mayo de 2004, el fiscal en funciones reabrió las actuaciones e informó al primer solicitante en consecuencia. El 13 de mayo de 2004, la investigación solicitó al departamento de distrito del FSB que tomara medidas para identificar a las personas responsables del secuestro del Sr. Akhmadov.

94. El 17 de mayo de 2004 se concedió a la primera demandante la condición de víctima en el actas.

95. El 18 de mayo de 2004 la investigación envió solicitudes de información a todos las oficinas del fiscal de distrito en Chechenia, al jefe de la UGA y al comandante militar de la república. El Gobierno no indicó el contenido de estas solicitudes ni si se habían recibido respuestas.

96. El 12 de junio de 2004 se suspendió la investigación, de la cual la primera Se informó al solicitante.

97. El 17 de septiembre de 2004, el fiscal en funciones reabrió procedimiento e informó al primer demandante. El 17 de octubre de 2004 se aplazó la investigación.

98. El 2 de noviembre de 2005 se reabrió la investigación. de 3 a El 6 de noviembre de 2005 se enviaron nuevas solicitudes de información a los "órganos competentes". El Gobierno no dio más detalles sobre estas solicitudes.

99. En noviembre de 2005, el primer demandante fue interrogado como víctima en dos ocasiones. También se interrogó a otras siete personas, incluidas las hermanas de Musa Akhmadov y el Sr. Kh. M. El Gobierno no indicó lo que habían dicho.

100. El 16 de noviembre de 2002 el fiscal adjunto reiteró la resolución de 21 de junio de 2002 de acumulación de los expedientes de investigación criminal números 73023 y 73039, por extravío del original.

101. El 2 de diciembre de 2005 se suspendió la investigación y el El 18 de enero de 2006 fue reabierto. El primer solicitante fue informado de la reapertura.

102. El 18 de enero de 2006 se reabrió la investigación. La víctima Además, se interrogó a los testigos y se enviaron solicitudes de información a varios servicios policiales y militares. Sin embargo, no se ha obtenido nueva información sobre la suerte de Musa Akhmadov. El 20 de abril de 2007 se suspendió la investigación y el 29 de enero de 2008 se reabrió nuevamente. El Gobierno no indicó ningún otro detalle sobre las acciones de investigación realizadas dentro de esta ronda de procedimientos.

103. A pesar de las solicitudes específicas realizadas por la Corte en tres ocasiones, la El Gobierno no presentó ningún documento del expediente de la causa penal n.º 73023. Basándose en la información obtenida de la Fiscalía General, el Gobierno afirmó que la investigación estaba en curso y que la divulgación de los documentos violaría el artículo 161 de la Código de Procedimiento Penal de Rusia, ya que el expediente contenía información de carácter militar y datos personales sobre los testigos u otros participantes en el proceso penal. Al mismo tiempo, el Gobierno sugirió que una delegación de la Corte podría tener acceso al expediente en el lugar donde se realizaba la instrucción, con excepción de los documentos que revelen información militar y datos personales de los testigos, y sin derecho a hacer copias del expediente del caso y transmitirlo a otros.

II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

A. Arresto en virtud del Código Procesal Penal de 1960, vigente hasta julio de 2002

104. El artículo 11 (1) garantiza el principio de inviolabilidad personal y establecía que nadie podía ser detenido sino en virtud de una decisión judicial o una orden del fiscal.

105. De conformidad con el artículo 122, una autoridad investigadora podría aprehender a un persona sospechosa de haber cometido un delito punible con pena de prisión por uno de los siguientes motivos:

(i) si la persona fue sorprendida en el acto o inmediatamente después de cometer el delito;

(ii) si los testigos oculares, incluidas las víctimas, implicaron directamente a la persona como el que había cometido el delito;

(iii) si se encontraron rastros claros del delito en el cuerpo de la persona o ropa, o con él o en su morada.

La autoridad investigadora estaba obligada a levantar un informe sobre toda aprehensión de una persona sospechosa de haber cometido un delito, indicando los motivos, motivos, día y hora, año y mes de la aprehensión, las explicaciones de la persona aprehendida y la hora se elaboró el informe, y notificar por escrito a un fiscal dentro de las 24 horas.

Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la detención, el fiscal tenía que mantener bajo custodia a la persona detenida o ponerla en libertad.

106. El artículo 89 (1) autorizó la imposición de medidas preventivas cuando había motivos suficientes para creer que un acusado podía evadirse de las indagatorias, la investigación preliminar o el juicio, u obstaculizar el establecimiento de la verdad en una causa penal o participar en actividades delictivas, así como para asegurar la ejecución de una sentencia. El investigador, el fiscal o el tribunal pueden imponer al acusado una de las siguientes medidas preventivas: un compromiso por escrito de no salir de un lugar determinado, una garantía personal o una garantía de una organización pública, o prisión preventiva.

107. El artículo 90 permitía, con carácter excepcional, una medida de cautela tomarse contra un sospechoso que no había sido acusado. En tal caso, había que presentar cargos contra el sospechoso dentro de los diez días siguientes a la imposición de la medida. Si no se presentaban cargos dentro del plazo especificado, la medida de restricción debía ser revocada.

108. El artículo 91 exigía que se tuvieran en cuenta las siguientes circunstancias: cuenta al imponer una medida de restricción: la gravedad de los cargos y la personalidad, ocupación, edad, salud, estado familiar y otras circunstancias del sospechoso o acusado.

109. El artículo 92 autorizaba a un investigador, fiscal o tribunal a dictar una resolución o decisión sobre una medida de restricción, siempre que se especifique el delito del que se sospecha o se acusa a la persona y los motivos para imponer tal medida. La persona interesada debe ser informada del fallo o conclusión y al mismo tiempo debe recibir explicaciones sobre el procedimiento de apelación. Una copia de la sentencia o fallo debe ser entregada inmediatamente a la persona contra la cual se ha tomado una medida de restricción.

110. El artículo 96 establece las causales de detención y autoriza la detención pública. fiscales, desde el nivel de un fiscal de distrito o ciudad hasta el Fiscal General, para autorizar la detención.

B. El Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia (CCP) en vigor después del 1 de julio de 2002.

111. El artículo 161 del nuevo CPP establece la regla de la inadmisibilidad de divulgación de datos de la investigación preliminar. En virtud de la parte 3 de dicho artículo, la información del expediente de investigación puede divulgarse con el permiso de un fiscal o investigador y solo en la medida en que no infrinja los derechos e intereses legítimos de los participantes en el proceso penal y no perjudique a la investigación. Está prohibida la divulgación de información sobre la vida privada de los participantes en procesos penales sin su permiso.

C. Arresto administrativo

112. El Código de Infracciones Administrativas del 30 de diciembre de 2001 proporciona lo siguiente:

Artículo 27.3. arresto administrativo (*administrativnoye zaderzhaniye*)

"1. El arresto administrativo, es decir, la restricción temporal de la libertad de una persona, podrá ordenarse en circunstancias excepcionales cuando sea necesario para un correcto y rápido examen del caso administrativo..."

Artículo 27.5. Duración del arresto administrativo

"1. La duración de la detención administrativa no debe exceder de tres horas, salvo las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo..."

3. El que sea objeto de un procedimiento administrativo por una infracción sancionada con prisión administrativa, podrá ser sometido a prisión administrativa por un tiempo no superior a cuarenta y ocho horas."

46. El artículo 19.3 establece que la desobediencia de una orden o demanda legal de un oficial de policía se castiga con una multa administrativa o con hasta quince días de detención administrativa (*descanso administrativo*).

D. La Ley de Represión del Terrorismo

113. Ley de represión del terrorismo (*Федеральный закон от 25 de julio de 1998 № 130-ФЗ «О борьбе с терроризмом»*) establece lo siguiente:

Sección 3. Conceptos básicos

"Para efectos de la presente Ley Federal se aplicarán los siguientes conceptos básicos:

... 'represión del terrorismo' hará referencia a las actividades destinadas a la prevención, detección, represión y minimización de las consecuencias de las actividades terroristas;

'operación antiterrorista' se refiere a actividades especiales destinadas a la prevención de actos terroristas, garantizar la seguridad de las personas, neutralizar a los terroristas y minimizar las consecuencias de los actos terroristas;

'zona de una operación antiterrorista' se referirá a un terreno individual o superficie de agua, medio de transporte, edificio, estructura o local con territorio adyacente donde se lleva a cabo una operación antiterrorista; ..."

Sección 6. Autoridades encargadas de la represión del terrorismo

"...2. Los órganos federales del poder ejecutivo participan en la represión del terrorismo dentro de los límites de sus competencias, según lo establecido por las leyes federales y otros actos jurídicos de la Federación Rusa.

3. Las autoridades directamente involucradas en la represión del terrorismo dentro de los límites de sus competencias son:

- el Servicio Federal de Seguridad, ...
- el Ministerio de Defensa de la Federación Rusa ..."

Artículo 11. Fuerzas y medidas para la realización de acciones antiterroristas operación

"Para la realización de una operación antiterrorista, el cuartel general operativo... tiene derecho a emplear las fuerzas y medidas necesarias de las autoridades ejecutivas federales que están involucradas en la lucha contra el terrorismo de conformidad con la Sección 6 de la presente Ley. ..."

Artículo 13. Régimen jurídico en la zona de una operación antiterrorista

"1. En la zona de una operación antiterrorista, las personas que realicen la operación tendrán derecho:

. . . (2) verificar los documentos de identidad de los particulares y funcionarios y, cuando no tengan documentos de identidad, detenerlos para su identificación;

(3) detener a personas que hayan cometido o estén cometiendo delitos u otros actos en desafío de las demandas legales de personas involucradas en una operación antiterrorista, incluidos actos de entrada no autorizada o intento de entrada a la zona de la operación antiterrorista, y trasladar a dichas personas a los órganos locales del Ministerio del Interior de la Federación Rusa;

(4) ingresar a residencias privadas u otros locales... y medios de transporte mientras se reprime un acto terrorista o se persigue a personas sospechosas de cometer tal acto, cuando una demora puede poner en peligro la vida o la salud humana;

(5) registrar personas, sus pertenencias y vehículos que entren o salgan de la zona de una operación antiterrorista, incluso con el uso de medios técnicos; ..."

LA LEY

I. LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DEL GOBIERNO

A. Argumentos de las partes

114. El Gobierno alegó que la queja debe ser declarada inadmisibles por no agotamiento de los recursos internos. Alegaron que la investigación de la desaparición de Musa Akhmadov aún no se había completado y los solicitantes no obtuvieron una revisión judicial de las acciones de la investigación. Señalaron que la primera demandante no había apelado contra la decisión del Tribunal de Distrito de Venedo del 17 de febrero de 2006 que desestimó su queja sobre las acciones de la investigación. También argumentaron que los solicitantes podían presentar demandas civiles que no habían presentado.

115. Los demandantes impugnaron esta objeción. Con referencia a práctica de la Corte, argumentaron que no habían estado obligados a recurrir a los tribunales civiles para agotar los recursos internos. Indicaron que la investigación penal había resultado ineficaz y que sus denuncias al respecto, incluida la demanda judicial, habían sido inútiles.

B. Evaluación del Tribunal

116. En el presente caso, la Corte no se pronunció sobre el agotamiento de los recursos internos en la etapa de admisibilidad, habiendo encontrado que esta cuestión estaba demasiado vinculada al fondo. Ahora procederá a examinar los argumentos de las partes a la luz de las disposiciones del Convenio y su práctica pertinente (para un resumen pertinente, véase *Estamirov y otros c. Rusia*, No. 60272/00, § 73-74, 12 de octubre de 2006).

117. La Corte observa que el ordenamiento jurídico ruso establece, en principio, dos vías de recurso para las víctimas de actos ilegales y delictivos atribuibles al Estado o sus agentes, a saber, recursos civiles y penales.

118. En cuanto a la acción civil para obtener reparación por daños sufridos a través de supuestos actos ilegales o conductas ilícitas de agentes del Estado, este procedimiento por sí solo no puede ser considerado como un recurso efectivo en el contexto de los reclamos presentados bajo el artículo 2 de la Convención (ver *Khashiyev y Akayeva c. Rusia*, núms. 57942/00 y 57945/00, §§ 119-121, 24 de febrero de 2005, y *Estamirov y otros*, antes citado, § 77). A la luz de lo anterior, el Tribunal confirma que los demandantes no estaban obligados a interponer recursos civiles. Por lo tanto, se desestima la excepción preliminar en este sentido.

119. En cuanto a los recursos penales, la Corte observa que un la investigación de la desaparición está pendiente desde mayo de 2002. Los demandantes y el Gobierno cuestionan su eficacia.

120. La Corte considera que esta parte de la demanda preliminar del Gobierno La objeción plantea cuestiones relativas a la eficacia de la investigación penal que están estrechamente relacionadas con el fondo de las denuncias de los demandantes. Por lo tanto, considera que estos asuntos deben ser examinados más adelante bajo las disposiciones sustantivas de la Convención.

II. LA VALORACIÓN POR EL TRIBUNAL DE LA PRUEBA Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS HECHOS

A. Argumentos de las partes

121. Los demandantes sostuvieron que estaba más allá de toda duda razonable que los hombres que detuvieron a Musa Akhmadov eran agentes del Estado. Los demandantes enfatizaron que la detención no reconocida se había producido en el puesto de control atendido por militares de las tropas federales, lo que no fue negado por el Gobierno. Las autoridades no habían dado ninguna explicación plausible de lo que le había sucedido al Sr. Akhmadov después de su detención no reconocida. Los demandantes alegaron que, dado que su pariente había estado desaparecido durante un período muy prolongado, se podía suponer que estaba muerto. Esa presunción se ve respaldada además por las circunstancias en que había sido detenido, que deben reconocerse como potencialmente mortales.

122. El Gobierno alegó que las circunstancias de La desaparición del Sr. Akhmadov estaba bajo investigación. Afirmaron que se había establecido que el 6 de marzo de 2002 hombres armados no identificados habían detenido a Musa Akhmadov en el control de carretera cerca de Kirov-Yurt y se lo habían llevado a un lugar desconocido. No se había establecido que agentes del Estado hubieran estado involucrados en su secuestro. Además, argumentaron que no había pruebas convincentes de que el familiar de los solicitantes estuviera muerto, dado que no se había establecido su paradero y no se había encontrado su cuerpo.

B. Artículo 38 § 1 (a) y las consiguientes inferencias extraídas por la Corte

123. La Corte ha reiterado en numerosas ocasiones que el Contratante Los Estados están obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Corte y que la falta de presentación por parte de un Gobierno de la información que está en sus manos, sin una explicación satisfactoria, puede reflejarse negativamente en el nivel de cumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones bajo

Artículo 38 § 1 (a) del Convenio (ver *Timurtaş c. Turquía*, No. 23531/94, § 66, CEDH 2000-VI).

124. En el presente caso, los demandantes alegaron que su pariente había arrestado ilegalmente por militares y luego desaparecido. También alegaron que no se ha llevado a cabo una investigación adecuada. Ante estos alegatos, la Corte solicitó al Gobierno que aportara documentos del expediente de investigación penal abierto en relación con el secuestro. La Corte consideró que las pruebas contenidas en ese expediente eran cruciales para el establecimiento de los hechos en el presente caso.

125. El Gobierno confirmó los principales hechos presentados por el solicitante. Se negaron a revelar cualquiera de los documentos del expediente de investigación penal, invocando el artículo 161 del Código Procesal Penal. El Gobierno también argumentó que el procedimiento del Tribunal no contenía garantías de confidencialidad de los documentos, en ausencia de sanciones para los solicitantes en caso de incumplimiento de la obligación de no revelar el contenido de dichos documentos al público. Citaron, a modo de comparación, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998 (artículos 70 y 72) y el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (artículos 15 y 22) y argumentaron que estos documentos proporcionaban de responsabilidad personal por violación de las normas de confidencialidad y estableció un procedimiento detallado para el examen de las pruebas antes del juicio.

126. La Corte observa que la Regla 33 § 2 del Reglamento de la Corte permite una restricción al principio del carácter público de los documentos depositados en la Corte para fines legítimos, tales como la protección de la seguridad nacional, la vida privada de las partes o el interés de la justicia. La Corte no puede especular si la información contenida en el expediente de investigación penal del presente caso era efectivamente de tal naturaleza, toda vez que el Gobierno no solicitó la aplicación de esta Regla y es obligación de quien solicita la confidencialidad fundamentar su solicitud. .

127. Además, los estatutos de los dos tribunales internacionales citados por el Gobierno operan en el contexto del enjuiciamiento penal internacional de individuos, donde los tribunales en cuestión tienen jurisdicción sobre delitos contra su propia administración de justicia. La Corte observa que ha declarado anteriormente que la responsabilidad penal es distinta de la responsabilidad del derecho internacional en virtud del Convenio. La competencia de la Corte se limita a este último y se basa en sus propias disposiciones, que deben interpretarse y aplicarse sobre la base de los objetivos de la Convención y a la luz de los principios pertinentes del derecho internacional (ver, *mutatis mutandis*, *Avşar c. Turquía*, No. 25657/94, § 284, CEDH 2001-VII).

128. Por último, la Corte observa que ya se ha pronunciado sobre una serie de ocasiones que lo dispuesto en el artículo 161 del Código Procesal Penal no impide la divulgación de documentos de un proceso pendiente

archivo de investigación, sino que establece un procedimiento y límites para dicha divulgación (ver *Mikheyev contra Rusia*, No. 77617/01, § 104, 26 de enero de 2006, y *Imakayeva c. Rusia*, No. 7615/02, § 123, CEDH 2006-XIII). Por estas razones, la Corte considera que la explicación del Gobierno es insuficiente para justificar la retención de la información clave solicitada por él.

129. Reiterando la importancia de que el gobierno demandado cooperación en los procedimientos del Convenio, el Tribunal considera que ha habido una violación de la obligación establecida en el artículo 38 § 1 (a) del Convenio de proporcionar todas las facilidades necesarias para ayudar al Tribunal en su tarea de establecer los hechos.

C. Valoración de los hechos por la Corte

130. La Corte ha desarrollado una serie de principios generales relativos a el establecimiento de los hechos controvertidos, en particular cuando se enfrentan alegatos de desaparición en virtud del artículo 2 de la Convención (para un resumen de estos, véase *Bazorkina contra Rusia*, No. 69481/01, §§ 103-109, 27 de julio de 2006). La Corte también advierte que debe tenerse en cuenta la conducta de las partes en la obtención de la prueba (cf. *Irlanda contra el Reino Unido*, citado anteriormente, págs. 64-65, § 161). En vista de esto y teniendo en cuenta los principios mencionados anteriormente, el Tribunal considera que puede extraer inferencias de la conducta del Gobierno con respecto a la fundamentación de las alegaciones de los demandantes. Por lo tanto, el Tribunal procederá a examinar elementos cruciales en el presente caso que deben tenerse en cuenta al decidir si se puede presumir que el familiar de los demandantes ha muerto y si su muerte puede atribuirse a las autoridades.

131. Los demandantes alegaron que militares se habían llevado a Musa Akhmadov de distancia el 6 de marzo de 2002 y luego lo mató. El Gobierno no cuestionó ninguno de los elementos de hecho que sustentan la demanda y no proporcionó otra explicación de los hechos.

132. Sobre la base de las presentaciones de las partes y los materiales en el expediente del caso, incluidas declaraciones de testigos presenciales y documentos oficiales, el Tribunal considera establecido que el 6 de marzo de 2002 Musa Akhmadov fue detenido por un grupo de militares en el bloqueo de carretera en las cercanías de la aldea Kirov-Yurt, entregado a la sede de la 51-regimiento aerotransportado en el pueblo de Khatuni y allí transferido a la subdivisión de campo del FSB con sede en el mismo campamento. La Corte toma especial nota de los escritos del fiscal militar de la unidad militar núm. 20116 de 18 de diciembre de 2003 y de 4 de junio de 2004 y del fiscal militar del Cuartel de Tula de 26 de febrero de 2004 (párrafos 53, 56 y 60 supra), que contenían conclusiones detalladas al respecto.

133. Las cartas de 26 de febrero de 2004 y de 24 de junio de 2004 citadas "participación en grupos armados ilegales" como motivo de la detención, aunque nunca se han presentado cargos formales. No se levantaron actas formales

en relación con la detención o cualquier otra acción llevada a cabo con respecto al Sr. Akhmadov. No ha sido visto desde el 6 de marzo de 2002 y su familia no ha tenido noticias de él. En junio de 2003, un tribunal de distrito, actuando a petición del primer demandante, declaró a Musa Akhmadov como persona desaparecida desde el 6 de marzo de 2002 (véase el apartado 46 supra). La investigación no logró establecer qué le había sucedido ni acusar a nadie de secuestro.

134. La Corte nota con gran preocupación que una serie de casos han anteriores que sugieren que el fenómeno de las “desapariciones” es bien conocido en Chechenia (ver, entre otros, *bazorkina*, antes citada; *Imakaeva*, antes citada; *Luluyev y otros c. Rusia*, No. 69480/01, ECHR 2006-... (extractos); *Baysayeva c. Rusia*, No. 74237/01, 5 de abril de 2007; *Akhmadova y Sadulayeva c. Rusia*, antes citada; y *Alikhadzhiyeva c. Rusia*, No. 68007/01, 5 de julio de 2007). El Tribunal ya ha determinado que, en el contexto del conflicto en Chechenia, cuando una persona es detenida por militares no identificados sin ningún reconocimiento posterior de la detención, esto puede considerarse como una amenaza para la vida. La ausencia de Musa Akhmadov o de cualquier noticia de él durante más de seis años apoya esta suposición. Por las razones expuestas, la Corte considera que se ha establecido que debe darse por muerto tras su detención no reconocida por militares del Estado.

135. La Corte ya ha señalado anteriormente que no ha podido beneficiarse de los resultados de la investigación interna, debido a que el Gobierno no reveló ningún documento del expediente. Sin embargo, está claro que la investigación no solo no logró identificar a los perpetradores del secuestro, sino que hasta septiembre de 2007 siguió negando la participación de militares en el secuestro, a pesar de la amplia presencia de información en contrario en los materiales de el caso (véase el párrafo 78 supra). Tal actitud por parte de la fiscalía y las demás autoridades encargadas de hacer cumplir la ley desempeñó un papel fundamental en la desaparición, ya que no se tomaron las medidas necesarias en los cruciales primeros días y semanas después del arresto, o más tarde.

136. Por las razones expuestas, la Corte considera que ha sido establecido que debe darse por muerto a Musa Akhmadov tras su detención no reconocida por militares del Estado. La Corte también encuentra establecido que no se ha llevado a cabo una investigación adecuada del secuestro, lo que contribuyó a la eventual desaparición.

tercero ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN

137. Los demandantes se quejaron en virtud del artículo 2 del Convenio de que su pariente había desaparecido tras haber sido detenido por rusos

militares y que las autoridades nacionales no habían llevado a cabo una investigación efectiva del asunto. El artículo 2 dice:

“1. El derecho de toda persona a la vida estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida intencionadamente sino en ejecución de una sentencia de un tribunal después de haber sido condenado por un delito para el cual esta pena esté prevista por la ley.

2. La privación de la vida no se considerará infligida en contravención de este artículo cuando resulte del uso de la fuerza que no sea más que absolutamente necesaria:

(a) en defensa de cualquier persona contra la violencia ilícita;

(b) para efectuar un arresto legal o para impedir la fuga de una persona legalmente detenida;

(c) en una acción legalmente emprendida con el fin de sofocar un motín o una insurrección.”

A. La supuesta violación del derecho a la vida de Musa Akhmadov

138. El Gobierno se refirió al hecho de que la investigación había obtenido no hay evidencia de que esta persona haya muerto, o que representantes de las estructuras de poder federal hayan estado involucrados en su secuestro o asesinato.

139. El artículo 2, que salvaguarda el derecho a la vida y establece los circunstancias en las que la privación de la vida puede estar justificada, figura como una de las disposiciones más fundamentales del Convenio, a la que no se permite derogación. A la luz de la importancia de la protección otorgada por el artículo 2, la Corte debe someter la privación de la vida al escrutinio más cuidadoso, tomando en consideración no solo las acciones de los agentes del Estado sino también todas las circunstancias circundantes (ver, entre otras autoridades, *McCann y otros contra el Reino Unido*, sentencia de 27 de septiembre de 1995, Serie A núm. 324, págs. 45-46, §§ 146-147, y *Avsar*, antes citado, § 391).

140. El Tribunal ya ha encontrado establecido que los demandantes familiar debe presumirse muerto después de un arresto no reconocido por parte de militares del Estado y que la muerte puede atribuirse al Estado. En ausencia de cualquier justificación con respecto al uso de la fuerza letal por parte de agentes del Estado, la Corte determina que ha habido una violación del artículo 2 con respecto a Musa Akhmadov.

B. La supuesta insuficiencia de la investigación del secuestro

141. Los solicitantes argumentaron que la investigación no había cumplido con los requisitos para ser eficaz y adecuada, tal como lo exige la jurisprudencia de la Corte sobre el artículo 2. Señalaron que la investigación había sido iniciada tardíamente, que había sido suspendida y reabierto varias veces y

por lo tanto, se había prolongado la realización de los pasos más básicos y que los solicitantes no habían sido debidamente informados de los pasos de investigación más importantes. Argumentaron que el hecho de que la investigación haya estado pendiente durante tanto tiempo sin producir resultados conocidos había sido una prueba más de su ineficacia. Los demandantes invitaron al Tribunal a sacar conclusiones de la falta injustificada por parte del Gobierno de presentar los documentos del expediente del caso a ellos o al Tribunal.

142. El Gobierno alegó que la investigación de la

La desaparición del familiar de los demandantes cumplió con el requisito de eficacia del Convenio, ya que se estaban tomando todas las medidas previstas en la legislación nacional para identificar a los perpetradores.

143. La Corte ha señalado en reiteradas oportunidades que la obligación de proteger el derecho a la vida en virtud del artículo 2 de la Convención también exige implícitamente que debe haber algún tipo de investigación oficial efectiva cuando las personas hayan resultado muertas como resultado del uso de la fuerza. Ha desarrollado una serie de principios rectores que deben seguirse para que una investigación cumpla con los requisitos de la Convención (para un resumen de estos principios, véase *bazorkina*, citado anteriormente, §§ 117-119).

144. En el presente caso, se llevó a cabo una investigación sobre el secuestro afuera. La Corte debe evaluar si dicha investigación cumplió con los requisitos del artículo 2 de la Convención.

145. La Corte observa en primer lugar que los documentos de la investigación no fueron revelados por el Gobierno. Por lo tanto, debe evaluar la efectividad de la investigación sobre la base de los pocos documentos presentados por las partes y la información sobre su progreso presentada por el Gobierno.

146. Pasando a los hechos del caso, ya ha establecido que no se ha llevado a cabo una investigación adecuada sobre la desaparición de Musa Akhmadov. En particular, la investigación se abrió con un retraso de más de dos meses después del secuestro, el 13 de mayo de 2002. El primer demandante obtuvo el estatus de víctima en abril de 2003 o en mayo de 2004 (véanse los párrafos 43 y 94 anteriores). Las unidades militares pertinentes se identificaron en diciembre de 2003 (véase el párrafo 53 supra). En febrero de 2004 se recopiló información sobre el interrogatorio de los militares del 51^o regimiento aerotransportado implicados en la detención (véase el párrafo 56 supra). Estas demoras en sí mismas podían afectar la investigación de un delito como el secuestro en circunstancias que amenazan la vida, donde se deben tomar medidas cruciales en los primeros días después del evento.

147. Sin embargo, la Corte encuentra aún más llamativo que luego de obtener a principios de 2004, información bastante detallada sobre las circunstancias, los motivos y las unidades militares involucradas en la detención de Musa Akhmdov, la investigación no logró avanzar en lo más mínimo. La Corte encuentra incomprensible la posición de las fiscalías militares, quienes continuaron negando rotundamente la participación de los militares en los hechos. La investigación no identificó ni interrogó a ninguno de los funcionarios del FSB y del Ministerio de Justicia, mencionados en los documentos oficiales, ni llevó a cabo confrontaciones para resolver las inconsistencias entre la negación del FSB de cualquier conocimiento de la detención del Sr. Akhmdov y las presentaciones de los militares del regimiento 51 de que había sido entregado a la subdivisión de campo del FSB. Inexplicablemente, la investigación tampoco logró identificar, cuestionar y, en su caso,

148. El Tribunal también observa que aunque el primer demandante fue finalmente se le otorgó la condición de víctima, sólo fue informada del aplazamiento y reapertura del proceso, y no de otros hechos significativos. En consecuencia, los investigadores no se aseguraron de que la investigación recibiera el nivel requerido de escrutinio público, ni de salvaguardar los intereses de los familiares en el proceso.

149. Finalmente, la Corte nota que la investigación fue sobreseída y se reanudó en varias ocasiones y que en varias ocasiones los fiscales de control criticaron las deficiencias en el proceso y ordenaron medidas correctivas, pero al parecer estas instrucciones no fueron cumplidas. También vale la pena señalar que la justificación de las transferencias del caso entre la oficina del fiscal de distrito y las oficinas de los fiscales militares seguía siendo opaca y creaba una impresión de transferencia de responsabilidad entre las autoridades en lugar de una cooperación genuina.

150. El Gobierno planteó la posibilidad de que los demandantes hicieran uso de la revisión judicial de las decisiones de las autoridades investigadoras en el contexto del agotamiento de los recursos internos. El Tribunal observa que los demandantes, al no tener acceso al expediente del caso y al no estar debidamente informados del progreso de la investigación, no podrían haber impugnado de manera efectiva las acciones u omisiones de las autoridades investigadoras ante un tribunal. Además, la investigación ha sido reanudada por las propias autoridades fiscales en varias ocasiones debido a la necesidad de tomar medidas adicionales de investigación. Sin embargo, todavía no investigaron adecuadamente las alegaciones de los solicitantes. Respectivamente,

151. A la luz de lo anterior, la Corte desestima la solicitud del Gobierno objeción preliminar con respecto a la falta de agotamiento de los recursos internos por parte de los demandantes en el contexto de la investigación penal, y sostiene que las autoridades no llevaron a cabo una investigación penal efectiva sobre las circunstancias que rodearon la desaparición de Musa Akhmadov, en violación del artículo 2 en su aspecto procesal.

IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN

152. Los demandantes se basaron además en el artículo 3 del Convenio, alegando que como resultado de la desaparición de su familiar y la falta de investigación adecuada por parte del Estado de esos hechos, habían soportado sufrimiento mental en violación del artículo 3 de la Convención. El artículo 3 dice:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”

153. El Gobierno no estuvo de acuerdo con estos alegatos y argumentó que en ausencia de cualquier prueba que sugiera que el pariente de los demandantes había sido secuestrado por representantes del Estado, no había motivos para alegar una violación del artículo 3 del Convenio a causa del sufrimiento mental de los demandantes

154. La Corte ha encontrado en múltiples oportunidades que en una situación de desaparición forzada los parientes cercanos de la víctima pueden ser ellos mismos víctimas de trato en violación del artículo 3. La esencia de tal violación no radica principalmente en el hecho de la “desaparición” del miembro de la familia, sino más bien en las reacciones y actitudes de las autoridades. a la situación cuando se les llama la atención (ver *Orhan c. Turquía*, No. 25656/94, § 358, 18 de junio de 2002, y *Imakaeva*, antes citado, § 164).

155. En el presente caso, el Tribunal observa que los demandantes son la esposa e hijos de la persona desaparecida. Desde hace más de seis años no tienen noticias de él. Durante este período, los solicitantes se han dirigido a varios organismos oficiales con consultas sobre su familiar, tanto por escrito como personalmente. A pesar de sus intentos, los demandantes nunca han recibido ninguna explicación plausible o información sobre qué fue de él después de su detención. Las respuestas recibidas por los solicitantes en su mayoría negaron que el Estado fuera responsable de su arresto o simplemente les informaron que se estaba llevando a cabo una investigación. Las conclusiones de la Corte bajo el aspecto procesal del artículo 2 también son de relevancia directa aquí.

156. En vista de lo anterior, el Tribunal considera que los demandantes sufrieron, y continúan sufriendo, angustia y angustia por la desaparición de su familiar y la imposibilidad de saber qué le sucedió. Debe considerarse que la forma en que las autoridades han tratado sus denuncias constituye un trato inhumano contrario al artículo 3.

V. PRESUNTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN

157. Los demandantes afirmaron además que Musa Akhmadov había sido detenido en violación de las garantías del artículo 5 de la Convención, que dice, en lo pertinente:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad ya la seguridad de su persona. Nadie será privado de su libertad sino en los siguientes casos y con arreglo al procedimiento previsto por la ley:...

(c) el arresto o detención legal de una persona efectuada con el fin de llevarla ante la autoridad judicial competente por sospecha razonable de haber cometido un delito o cuando se considere razonablemente necesario para evitar que cometa un delito o huya después de haberlo cometido ;

...

2. Toda persona detenida será informada sin demora, en un idioma que comprenda, de los motivos de su detención y de los cargos formulados contra ella.

3. Toda persona arrestada o detenida de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 (c) de este artículo será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. juicio pendiente. La libertad podrá estar condicionada a garantías de comparecencia a juicio.

4. Toda persona que sea privada de su libertad por arresto o detención tendrá derecho a iniciar un procedimiento por el cual un tribunal decidirá rápidamente la legalidad de su detención y ordenará su libertad si la detención no es legal.

5. Toda persona que haya sido víctima de arresto o detención en contravención de lo dispuesto en este artículo, tendrá derecho exigible a la indemnización.”

158. En opinión del Gobierno, no se obtuvo ninguna prueba por parte del investigadores para confirmar que Musa Akhmadov fue detenido en violación de las garantías establecidas en el artículo 5 de la Convención. No figuraba entre las personas recluidas en los centros de detención. Como garantías generales contra la detención arbitraria, el Gobierno se basó en las disposiciones legales internas relacionadas con el arresto y la detención contenidas en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Infracciones Administrativas vigente en el momento de los hechos. También se refirieron a los artículos 11 y 13 de la Ley de Represión del Terrorismo, que establecían las bases legales para la participación de militares en operaciones antiterroristas y les autorizaba a realizar controles de identidad y detener a personas para transmitirlos a los órganos locales. del Interior (Artículos 11 y 13 de la Ley).

159. La Corte ha señalado anteriormente la importancia fundamental de la garantías contenidas en el artículo 5 para garantizar el derecho de las personas en una democracia a estar libres de detención arbitraria. También ha afirmado que la detención no reconocida es una negación total de estas garantías y

revela una gravísima violación del artículo 5 (ver *Çiçek contra Turquía*, No. 25704/94, § 164, 27 de febrero de 2001, y *Luluyev*, antes citado, § 122).

160. La Corte ha encontrado establecido que Musa Akhmadov fue detenido por militares el 6 de marzo de 2002 y no ha sido visto desde entonces. La Corte observa con preocupación la patente inobservancia de las normas que rigen la detención de personas en el presente caso, como en una serie de otros casos que se le han presentado (véase el párrafo 134 supra). Aunque la fiscalía invocó en varias ocasiones la presunta participación del Sr. Akhmadov en grupos armados ilegales como motivo de la detención (véanse, por ejemplo, los párrafos 56 y 60 supra), ninguno de los procedimientos penales o administrativos existentes se ha activado en su caso. No se reconoció su detención, no se registró en ningún registro de custodia y no existe ningún rastro oficial de su paradero o destino posterior. La referencia del Gobierno a la Ley de Represión del Terrorismo está lejos de ser suficiente para explicar por qué después de la detención fue entregado al cuartel general de una unidad militar, y no al departamento local del interior, como estipula la Ley, y la ausencia de detención registros, anotando aspectos tales como la fecha, hora y lugar de la detención y el nombre del detenido, así como los motivos de la detención y el nombre de la persona que la efectúa. Tal práctica debe verse como incompatible con el propósito mismo del artículo 5 del Convenio (ver la hora y el lugar de la detención y el nombre del detenido, así como los motivos de la detención y el nombre de la persona que la efectúa. Tal práctica debe verse como incompatible con el propósito mismo del artículo 5 del Convenio (ver la hora y el lugar de la detención y el nombre del detenido, así como los motivos de la detención y el nombre de la persona que la efectúa. Tal práctica debe verse como incompatible con el propósito mismo del artículo 5 del Convenio (ver *Orhan*, antes citado, § 371).

161. La Corte considera además que las autoridades deberían haber sido más alerta a la necesidad de una investigación exhaustiva y rápida de las denuncias de los solicitantes de que su pariente había sido detenido y llevado en circunstancias que amenazaban su vida. Sin embargo, las conclusiones anteriores de la Corte en relación con el artículo 2 y, en particular, la conducción de la investigación no dejan dudas de que las autoridades no tomaron medidas rápidas y efectivas para protegerlo contra el riesgo de desaparición.

162. En consecuencia, la Corte concluye que Musa Akhmadov estuvo detenido en detención no reconocida sin ninguna de las garantías contenidas en el artículo 5. Esto constituye una violación particularmente grave del derecho a la libertad ya la seguridad consagrado en el artículo 5 de la Convención.

VI. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN

163. Los demandantes se quejaron de que se les había privado de la recursos en relación con las referidas violaciones, en contravención del artículo 13 de la Convención, que dispone:

“Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, aunque la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de funciones oficiales.”

164. El Gobierno sostuvo que los demandantes habían tenido los recursos a su disposición conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención y

que las autoridades no les habían impedido utilizarlos. Se refirieron al artículo 125 del Código de Procedimiento Penal, que permitía a los participantes en un proceso penal denunciar ante un tribunal las medidas adoptadas durante una investigación. Los demandantes nunca habían hecho uso de esta posibilidad, que requería la iniciativa de los participantes en el proceso penal, por lo que la ausencia de acción judicial no podía constituir una violación del artículo 13.

165. La Corte reitera que en circunstancias en las que, como en el presente caso, el la investigación penal de la muerte violenta fue ineficaz y, en consecuencia, se socavó la eficacia de cualquier otro recurso que pudiera haber existido, incluidos los recursos civiles, el Estado ha incumplido la obligación que le impone el artículo 13 de la Convención (cf. *Khashiyev y Akayeva*, citado anteriormente, § 183)

166. En consecuencia, ha habido una violación del artículo 13 en en conjunción con el artículo 2 del Convenio.

167. En cuanto a la referencia de los demandantes a los artículos 3 y 5 del Convención, la Corte considera que, dadas las circunstancias, no surge ninguna cuestión separada con respecto al artículo 13 en relación con los artículos 3 y 5 de la Convención (ver *Kukayev contra Rusia*, No. 29361/02, § 119, 15 de noviembre de 2007, y *Aziyevy c. Rusia*, No. 77626/01, § 118, 20 de marzo de 2008).

VIII. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 CON RESPECTO A MUSA AKHMADOV, DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DEL CONVENIO

168. En su formulario de solicitud inicial, los solicitantes también se quejaron sobre los malos tratos de Musa Akhmadov, sobre la falta de acceso a los tribunales y sobre la discriminación en el disfrute de los derechos de la Convención, en contravención de los artículos 3, 6 y 14 de la Convención.

169. En sus posteriores observaciones sobre admisibilidad y fondo la los solicitantes declararon que ya no deseaban que se examinaran estas quejas.

170. La Corte, teniendo en cuenta el artículo 37 de la Convención, considera que los solicitantes no tienen la intención de proseguir con esta parte de la solicitud, en el sentido del artículo 37 § 1 (a). El Tribunal tampoco encuentra razones de carácter general que afecten el respeto de los derechos humanos tal como se definen en el Convenio que requieran un examen más detallado de las presentes quejas en virtud del artículo 37 § 1 del Convenio. *bien* (ver *Stamatios Karagiannis c. Grecia*, No. 27806/02, § 28, 10 de febrero de 2005).

171. De ello se deduce que esta parte de la demanda debe suprimirse en de conformidad con el artículo 37 § 1 (a) del Convenio.

VIII APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN

172. El artículo 41 de la Convención dispone:

"Si la Corte determina que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, si es necesario, conceder una satisfacción justa a la parte lesionada."

A. Daño material

173. Los demandantes primero y cuarto reclaman daños y perjuicios con respecto a la salarios perdidos de su pariente después de su arresto y posterior desaparición. La primera demandante alegó que estaba discapacitada y dependía económicamente de su esposo; el cuarto solicitante esperaba recibir apoyo financiero de su padre hasta alcanzar la mayoría de edad. El primer demandante reclamó un total de 112.858 rublos rusos (RUR) (3.079 euros (EUR)) bajo este epígrafe; y el cuarto demandante 1.176 RUR (32 EUR).

174. Afirmaron que Musa Akmadov estaba desempleado en el momento de su detención y que, en tales casos, el cálculo se haga sobre la base del nivel de subsistencia establecido por la legislación nacional. Calcularon sus ganancias para el período, teniendo en cuenta una tasa de inflación promedio del 14 %, y argumentaron que el primer solicitante podía contar con el 30 % hasta septiembre de 2008 y el cuarto solicitante con el 15 % del total hasta agosto de 2002. Sus cálculos posteriores fueron basado en las tablas actuariales para uso en casos de lesiones personales y accidentes mortales publicadas por el Departamento de Actuarios del Gobierno del Reino Unido en 2004 ("tablas de Ogden").

175. El Gobierno consideró que estas afirmaciones se basaban en suposiciones y sin fundamento. En particular, señalaron que en el procedimiento nacional la demandante nunca ha reclamado una indemnización por la pérdida del sostén de la familia, aunque se preveía tal posibilidad.

176. La Corte reitera que debe existir una clara relación de causalidad entre el daño reclamado por los demandantes y la violación del Convenio, y que esto puede, en su caso, incluir una compensación con respecto a la pérdida de ingresos. Además, conforme a la Regla 60 del Reglamento de la Corte, cualquier demanda de satisfacción justa debe detallarse y presentarse por escrito junto con los documentos de respaldo correspondientes, "en su defecto, la Sala puede rechazar la demanda en su totalidad o en parte". Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores, considera que existe un vínculo causal directo entre la violación del artículo 2 con respecto al esposo y padre de las demandantes y la pérdida por parte de las demandantes del apoyo financiero que podría haberles proporcionado.

se han beneficiado (ver, entre otras autoridades, *Imakayeva*, citado anteriormente, § 213).

177. Teniendo en cuenta las alegaciones de los demandantes, el Tribunal otorga EUR 3.101 a los demandantes primero y cuarto conjuntamente en concepto de daño material, más cualquier impuesto que pudiera ser exigible sobre esa cantidad.

B. Daño inmaterial

178. El primer demandante reclama EUR 50.000, y el segundo, tercero y los cuartos demandantes reclaman EUR 40.000 cada uno con respecto al daño moral por el sufrimiento que habían soportado como resultado de la pérdida de su familiar y la indiferencia mostrada por las autoridades hacia él.

179. El Gobierno consideró que las cantidades reclamadas eran exageradas.

180. La Corte ha encontrado una violación de los artículos 2, 5 y 13 de la Convención por la detención y desaparición no reconocidas del familiar de los demandantes. Se ha determinado que los propios demandantes han sido víctimas de una violación del artículo 3 del Convenio. Por lo tanto, la Corte acepta que han sufrido un daño moral que no puede ser reparado únicamente por la constatación de violaciones. Otorga a los solicitantes conjuntamente 35.000 euros, más cualquier impuesto que pudiera corresponderles.

C. Costas y gastos

181. Los solicitantes estuvieron representados por el SRJI. Ellos presentaron un lista detallada de costos y gastos que incluía investigación y entrevistas en Ingushetia y Moscú, a razón de 50 EUR por hora para el trabajo en el área de agotamiento de los recursos internos y de 150 EUR por hora para la redacción de presentaciones ante la Corte. La reclamación total con respecto a las costas y gastos relacionados con la representación legal de los demandantes ascendió a EUR 10.899.

182. El Gobierno cuestionó la razonabilidad y la justificación de las cantidades reclamadas en este epígrafe. Cuestionaron, en particular, si todos los abogados que trabajaban para el SRJI habían estado involucrados en el presente caso y si había sido necesario que los demandantes confiaran en el correo de mensajería.

183. La Corte debe establecer en primer lugar si las costas y gastos indicados por los representantes de los demandantes fueron realmente incurridos y, en segundo lugar, si fueron necesarios (ver *McCann y otros*, antes citado, § 220).

184. Visto el detalle de la información presentada y la contratos de representación legal celebrados entre el SRJI y los demandantes primero, tercero y sexto, el Tribunal está convencido de que estas tarifas son razonables y reflejan los gastos realmente incurridos por los representantes de los demandantes.

185. Además, debe establecerse si las costas y gastos incurridos para la representación legal fueran necesarios. El Tribunal observa que estos casos eran bastante complejos y requerían cierta cantidad de investigación y preparación. Señala, sin embargo, que los representantes de los demandantes no presentaron ninguna observación adicional sobre el fondo y que el caso contenía pocas pruebas documentales, en vista de la negativa del Gobierno a presentar cualquier documento del expediente. Por lo tanto, la Corte duda que la investigación fuera necesaria en la medida alegada por los representantes.

186. Visto el detalle de las pretensiones presentadas por la demandantes, el Tribunal les concede la cantidad de 9.000 EUR, menos 850 EUR recibidos en concepto de asistencia jurídica gratuita del Consejo de Europa, junto con cualquier impuesto sobre el valor añadido que pueda ser exigible a los demandantes, la indemnización neta se abonará en el cuenta bancaria de los representantes en los Países Bajos, identificada por los solicitantes.

D. Interés moratorio

187. La Corte considera adecuado que los intereses moratorios basarse en el tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD

1. *decide* para eliminar la solicitud de su lista de casos de conformidad con el artículo 37 § 1 (a) del Convenio en la medida en que se refiere a los malos tratos de Musa Akhmadov en virtud del artículo 3 del Convenio, los demandantes acceden a los tribunales en virtud del artículo 6 y discriminación en virtud del artículo 14 del Convenio;
2. *descarta* la excepción preliminar del Gobierno;
3. *retiene* que ha habido incumplimiento del artículo 38 § 1 (a) del Convenio por cuanto el Gobierno se ha negado a presentar los documentos solicitados por el Tribunal;
4. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a Musa Akhmadov;
5. *retiene* que ha habido una violación del artículo 2 de la Convención con respecto a la falta de investigación efectiva de las circunstancias en que Musa Akhmadov había desaparecido;

6. *retiene* que ha habido una violación del artículo 3 del Convenio con respecto a los solicitantes;

7. *retiene* que ha habido una violación del artículo 5 de la Convención con respecto a Musa Akhmadov;

8. *retiene* que ha habido una violación del artículo 13 de la Convención en conjunción con el artículo 2 de la Convención;

9. *retiene* que no surgen cuestiones separadas en virtud del artículo 13 del Convenio con respecto a las supuestas violaciones de los artículos 3 y 5 del Convenio;

10 *retiene*

(a) que el Estado demandado deberá pagar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea firme de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, las siguientes cantidades:

(i) EUR 3.101 (tres mil ciento un euros), más cualquier impuesto aplicable, que se convertirán en rublos rusos al tipo aplicable en la fecha de liquidación, con respecto al daño material a los demandantes primero y cuarto conjuntamente;

(ii) EUR 35.000 (treinta y cinco mil euros), más cualquier impuesto aplicable, a convertir a rublos rusos al tipo aplicable en la fecha de liquidación, con respecto al daño moral a los solicitantes conjuntamente;

(iii) EUR 8.150 (ocho mil ciento cincuenta euros), más cualquier impuesto que corresponda a los solicitantes, en concepto de costas y gastos, a ingresar en la cuenta bancaria de los representantes en los Países Bajos;

(b) que desde la expiración de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagará un interés simple sobre los montos anteriores a una tasa igual a la tasa marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales;

11 *descarta* el resto de la pretensión de los demandantes de satisfacción justa.

Hecho en inglés, y notificado por escrito el 4 de diciembre de 2008, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

soren nielsen
Registrador

Cristos Rozakis
Presidente